

Recurso de Revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecisésis de junio de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00881/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED], en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Lerma**, se procede a dictar la presente Resolución; y

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, el [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Lerma**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00028/LERMA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese estregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"Con fundamento en el artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos me permito solicitar la siguiente información: 1.- cuantos son los vehículos oficiales de transporte terrestre y equipo auxiliar de transporte, que no sean arrendados tiene el h. ayuntamiento de Lerma para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y funciones, especificando el modelo, marca número de serie, numero de placas, si está destinado a brindar o no un servicio público, si está adscrito a servidor público, así mismo la ubicación de dichos vehículos. 2.-asi mismo solicito información respecto al presupuesto de egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Lerma y en específico al las cuentas 5410 y 5411 del presupuesto de egresos global para el ejercicio del año 2015, mismas que están destinadas a la adquisición de vehículos de tipo terrestre, por la cantidad de 5,300,000.00 cada una, y de las*

Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*cuales quiero saber cuál es el destino de cada una de esas cuentas, es decir, cuantos vehículos y equipo de transporte terrestre y equipo auxiliar de transporte se van a adquirir con dichas cantidades, especificando el destino de las mismas así como el modelo, marca, numero de serie, y costo de cada una de ellas, si las mismas ya se adquirieron o en su caso el fecha en que se adquirirán dichos vehículos, lo anterior en relación con el artículo 61, fracciones XXXIII, XXXIV y XXXVII, y 129 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO." (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el once de mayo de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

*"Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el articulo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la informacion Publica del Estado de México y Municipios le envió respuesta a su solicitud de información en archivo adjunto. Sin mas por el momento quedo de Usted." (Sic)*

Aunado a lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado adjuntó a la respuesta el archivo denominado 00028LERMAIP2015.pdf, el cual por obvio de representaciones innecesarias no se inserta toda vez que es del conocimiento del recurrente.

**TERCERO.** Posteriormente, el once de mayo de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Acto Impugnado:**

*"La respuesta dada a mi solicitud por parte del H. Ayuntamiento de Lerma, Estado de Mexico, consistente en el oficio LER/TM/04/0154/2015." (Sic)*

Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Razones o motivos de inconformidad:**

*"La autoridad emisora del acto impugnado se encuentra vulnerando mis derechos humanos y garantías constitucionales consagradas en los artículo 1,6 en razón de que la misma no me da respuesta a lo solicitado respecto de que se me informa que para saber cuantos vehículos oficiales tiene dicha autoridad la solicitud debe realizarse al área de control patrimonial situación que vulnera mis derechos de acceso a la información ante la negativa de la autoridad emisora del acto impugnado de otorgarme la información solicitada esto en razón de que es el propio ayuntamiento quien a través de sus áreas adquiere y lleva el control de los bienes muebles e inmuebles de los mismos motivo por el cual la unidad de enlace del ayuntamiento de lerma es la obligada de solicitar la información correspondiente a las áreas que ella considere competentes para dar contestación a lo solicitado. así mismo se me niega el acceso a la información respecto de la solicitada relativa al informe de las cuentas de clasificador por objeto 5410 y 5411 del presupuesto de egresos de lerma correspondiente al año 2015 esto en razón de que el ayuntamiento de lerma me informa que dichas cuentas no existen y de las cuales del mismo presupuesto de egresos del ayuntamiento de lerma correspondiente al año 2015 se desprende la existencia de las mismas con un presupuesto asignado por la cantidad de \$5,500,000.00 cada una de ellas, motivo por el cual ante tales circunstancias y negativa de la información es que se recurre la misma." (Sic)*

**CUARTO.** El Sujeto Obligado en fecha catorce de mayo de la presente anualidad, remitió informe de justificación en los términos siguientes:

*"Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le comento que las cuentas que se mencionan en la solicitud de información con número de folio 00028LERMAIP2015 no existen en el presupuesto lo que se maneja en el presupuesto son partidas presupuestales. Así mismo le comento que la parte de los vehículos oficiales de transporte y equipo auxiliar de transporte, se recibió la respuesta de información solicitada el día de hoy 14 de mayo del presente año a las 11:27 horas. Sin más por el momento quedo de Usted." (Sic)*

Asimismo, adjuntó a su informe el archivo electrónico denominado 00028lermaip2015segundaparte.pdf, del que se advierte medularmente que el servidor público habilitado remite relación de vehículos oficiales de transporte terrestre y equipo auxiliar, como se advierte a continuación:

Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN: ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN: SERVICIOS GENERALES  
OFICIO No. SUBSG/083/2015

ASUNTO: SE ENVIA INFORMACIÓN

Lerma de Villada, Estado de México, 12 de Mayo de 2015.

LIC. YAZMIN VAZQUEZ COLIN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION  
P R E S E N T E.

En atención a su oficio marcado con el numero SALERUI/039/2015, donde solicita cuantos vehiculos oficiales de transporte terrestre y equipo auxiliar de transporte tiene el ayuntamiento de Lerma, le envio la lista de lo requerido (se anexa relación)

Sin otro particular por el momento, le envio un cordial saludo quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C.P. FLAVIO EDUARDO LEÓN GONZÁLEZ  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES

SUBDIRECCIÓN  
DE SERVICIOS  
GENERALES  
CONTRALORÍA Y RECLAMOS

O.C.P. Archivo.  
FELGOMM"

PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO / LERMA ESTADO DE MÉXICO C.P. 52000

TEL: 769 292 9903

11.27 AM

14/05/2015.

Lic. Yazmin Vazquez  
Recibió Repuest  
Firma de Solictu

Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Nº	MARCA	TIPO VEHÍCULO	AÑO	PLACAS	SENSE	USO	
1	FORD	AMBULANCIA	2007	S/N	3FTN614W97DA00	AMBULANCIA	
2	FORD	AMBULANCIA	2011	S/N	3FTN61EW7ADAA3	AMBULANCIA	
3	FORD	CAMIONETA 3 1/2	1992	KP34431	AC1JMD081926K3A	LIMPIA	
4	FORD	CAMIONETA 3 1/2	1988	KP45705	AC1JFC64711	LIMPIA	
5	FORD	VOLTEO	1997	S/P	3FEP7082VIA1150	LIMPIA	
6	CPSA	COMPACTADOR DTR-1BH		S/P	902	LIMPIA	
7	FORD	VOLTEO	1997	S/P	3HEKF9084VIA114	LIMPIA	
8	FORD	VOLTEO	1997	S/P	3PEKF7083VIA068	LIMPIA	
9	FORD	VOLTEO	1985	S/P	AC5UCM44532	LIMPIA	
10	DINA	VOLTEO	1988	S/P	413953286	LIMPIA	
11	PETERSHL	CAMION DE DOBLE	1972	S/P	341535RP	LIMPIA	
12	CHEVROLET	PICK UP	1991	KN26156	3GCEC90K04M00000	LIMPIA	
13	NISSAN	ESTAQUITAS	2003	S/P	3N6CD15523K2122	LIMPIA	
14	FORD	PETROLIZADORA	1995	S/P	AC5UCM44527	LIMPIA	
15	CATERPILLAR	TRACTOR	D3H	S/P	46A1593B	LIMPIA	
16	CATERPILLAR	TRACTOR	G3G	S/P	3SG1312B	LIMPIA	
17	CATERPILLAR	RETROEXCAVADORA	4268	S/P	3H6DD2570EK084	LIMPIA	
18	NISSAN	ESTAQUITAS	2011	LA30322	3H6DD2570EK084	LIMPIA	
19	CATERPILLAR	MOTOCONFORMACION		S/P	1443	LIMPIA	
20	CATERPILLAR	MOTOCONFORMACION 120-14K		S/P	14W2215	LIMPIA	
21	DINA	VOLTEO	1986	S/P	413952486	LIMPIA	
22	CHEVROLET	PIPA	2005	S/P	3G8MT1275SM11	LIMPIA	
23	CHEVROLET	CAMIONETA 3 1/2	2001	S/P	3GBJC34R41M117	LIMPIA	
24	FORD	CAMIONETA 3 1/2	2001	S/P	3FOKF3E03NB25	LIMPIA	
25	HINO	RECOLECTOR		2013	3HPPG8JMD055118	LIMPIA	
26	DODGE	CAMIONETA 3 1/2	2003	KX98429	3DGWN56T19G511	LIMPIA	
27	DODGE	CAMIONETA 3 1/2	2003	KX98471	3DGWN56T39G511	LIMPIA	
28	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR		2008	KA99872	3ALACYC5180Y933	LIMPIA
29	INTERNATIONAL	RECOLECTOR		2002	S/P	3HTMMTA0R71NS	LIMPIA
30	INTERNATIONAL	RECOLECTOR		2009	KX96105	3HAMMAAR0019	LIMPIA
31	INTERNATIONAL	RECOLECTOR		2003	S/P	3HAMPAFM05116	LIMPIA
32	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR		2009	KX99457	3ALACYC538D020	LIMPIA
33	FORD	CAMIONETA 3 1/2	2011	2MAA900	3FOEF3G548ECB93	LIMPIA	
34	DODGE	CAMIONETA 3 1/2	2009	KO99481	3DGWN56779G511	LIMPIA	
35	FORD	CAMIONETA 3 1/2 4x4	2009	S/P	3FOKF3G61BECC3	LIMPIA	
36	DODGE RAM	CAMIONETA 3 1/2	2009	KK99438	3DGWN56T59G511	LIMPIA	
37	DODGE RAM	CAMIONETA 3 1/2	2001	S/P	388MC36551M51	LIMPIA	
38	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR		2008	KO99410	3ALACYC508D207	LIMPIA
39	INTERNATIONAL	RECOLECTOR		2002	S/P	3HTMMTA0R2N52	LIMPIA
40	HINO	RECOLECTOR		2013	S/P	3HTFG810XDS512	LIMPIA
41	FORD	PICK UP		1995	S/P	3TEF15Y0SMA11	LIMPIA
42	FORD	PEUCANO		2005	S/P	3FOKF3B105MA06	LIMPIA
43	FORD	PEUCANO		2000	KP33442	3PKP36L7YMA20	LIMPIA
44	MERCEDES BENZ	RECOLECTOR		2008	KX99461	3ALACYC580D207	LIMPIA
45	NISSAN	ESTAQUITAS		2001	S/P	3N6CD15581K072	LIMPIA
46	CHEVROLET	PICK UP		2003	KV04112	93ESK80N4430930	LIMPIA

Recurso de revisión:

00881/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Lerma

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

50	NISSAN	TITAN	2013	GT07	INGAADEKSON303	PATRULLA
54	NISSAN	TITAN	2013	GT08	INGAADEKSON302	PATRULLA
65	NISSAN	TITAN	2013	GT09	INGAADEKSON306	PATRULLA
66	NISSAN	TITAN	2014	GT10	INGAADEKSEN306	PATRULLA
67	NISSAN	TITAN	2014	GT011	INGAADEKSEN310	PATRULLA
68	HONDA	CUATRIMOTO	2011	SPM023	S/N	PATRULLA
69	HONDA	CUATRIMOTO	2011	M025	LTMUD19AC031195	PATRULLA
70	HONDA	CUATRIMOTO	2011	M027	LTMUD19AC031196	PATRULLA
71	HONDA	CUATRIMOTO	2011	SPM029	LTMUD19AC031200	PATRULLA
72	HONDA	TORNADO	2008	GT019	9C2M034026R600	PATRULLA
73	DODGE	DURANGO	2007	GT01	1D4HD48247E562	PATRULLA
74	CHEVROLET	SILVERADO	2012	GT03	S/N	PATRULLA
75	YAMAHA	MOTOPATRULLA	2014	SPM29	LSPKE190X00141	PATRULLA
76	YAMAHA	MOTOPATRULLA	2014	SPM30	LSPKE190Z00141	PATRULLA
77	YAMAHA	MOTOPATRULLA	2014	SPM31	LSPKE190Z00141	PATRULLA
78	YAMAHA	MOTOPATRULLA	2014	SPM32	LSPKE190Z00141	PATRULLA
79	YAMAHA	MOTOPATRULLA	2014	SPM33	LSPKE190X00141	PATRULLA
80	YAMAHA	MOTOPATRULLA	2014	SPM34	LSPKE1905E00141	PATRULLA
81	DODGE	DURANGO	2007	SPM103	1D4H043267F562	PATRULLA
82	FORD	RANGER	2012	SPM028	BAFERSAD4C5456	PATRULLA
83	FORD	RANGER	2011	SPM087	BAFERSAD3C6456	PATRULLA
84	FORD	RANGER	2012	SPM088	BAFERSADNC6456	PATRULLA
85	FORD	RANGER	2012	SPM109	BAFERSAD4C5456	PATRULLA
86	FORD	RANGER	2012	SPM090	BAFERSAD4C6456	PATRULLA
87	VOLKSWAGEN	JETTA	2013	SPM091	3VWIV49M9DM0	PATRULLA
88	VOLKSWAGEN	JETTA	2013	SPM092	3VWIV49MSDM0	PATRULLA
89	VOLKSWAGEN	JETTA	2013	SPM093	3VWIV49M6DM0	PATRULLA
90	VOLKSWAGEN	JETTA	2013	SPM094	3VWIV49M0DM0	PATRULLA
91	VOLKSWAGEN	JETTA	2013	SPM095	3VWIV49N0DM0	PATRULLA
92	VOLKSWAGEN	JETTA	2013	SPM096	3VWIV49M3DM0	PATRULLA
93	VOLKSWAGEN	JETTA	2013	SPM103		PATRULLA
94	NISSAN	FRONTIER	2014	SPM108	3NGD023T9EK095	PATRULLA
95	NISSAN	FRONTIER	2014	SPM109	3NGD023TSEK092	PATRULLA
96	NISSAN	FRONTIER	2014	SPM110	3NGD023TSEK093	PATRULLA
97	NISSAN	FRONTIER	2014	SPM111	3NGD023TSEK095	PATRULLA
98	NISSAN	FRONTIER	2014	SPM112	3NGD023T9EK094	PATRULLA
99	HONDA	CUATRIMOTO	2011	MT023	S/N	PATRULLA
100	HONDA	CUATRIMOTO	2011	22	LHTFE2107CA3002	PATRULLA
101	HONDA	CUATRIMOTO	2011	22	LHTFE2107CA3002	PATRULLA
102	HONDA	MOTOCICLETA	2011	TM128	LTMUD19AC53200	PATRULLA
103	HONDA	MOTOCICLETA	2011	16	LTMUD19AC51195	PATRULLA
104	FORD	IRON	2011	SVM080	9BFBPLAN6BB074	PATRULLA
105	VOLKSWAGEN	JETTA	2013	SVM097	3VWIV49MSDM0	PATRULLA
106	VOLKSWAGEN	JETTA	2013	SVM098	3VWIV49M4DM0	PATRULLA
107	VOLKSWAGEN	JETTA	2013	SVM099	3VWIV49M1DM0	PATRULLA
108	VOLKSWAGEN	JETTA	2013	SVM100	3VWIV49M7DM0	PATRULLA
109	VOLKSWAGEN	JETTA	2013	SVM101	3VWIV49MX018	PATRULLA

Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

120	DODGE	DAKOTA	2007	PC061	1D7N648K5731522	PATRULLA
111	VOLKSWAGEN	JETTA	2014	SVM104	3VW1V49M5EM03	PATRULLA
112	VOLKSWAGEN	JETTA	2014	SVM105	3VW1V49M4EM03	PATRULLA
113	VOLKSWAGEN	JETTA	2014	SVM106	3VW1V49M3EM03	PATRULLA
114	VOLKSWAGEN	JETTA	2014	SVM107	3VW1V49M2EM03	PATRULLA
115	FORD	ECONOLINE	2010	GT1	1FTNE1EW2AD430	PATRULLA
116	FORD	MON	2011	SPM066	98F8P1AN38074	PATRULLA
117	FORD	IKON	2011	SPM067	98F8P1AN493086	PATRULLA
118	FORD	IKON	2011	SPM078	98F8P1AN288084	PATRULLA
119	FORD	IKON	2011	SPM079	98F8P1AN189074	PATRULLA
120	FORD	IKON	2011	PDW083	98F8P1AN283074	PATRULLA
121	FORD	RANGER	2007	PC02	8AFDT5004760236	PATRULLA
122	FORD	RANGER	2007	PC04	8AFDT5009760231	PATRULLA
123	CHEVROLET	PIPA	2002	UR01	3G9KC34G32M110	PATRULLA
124	STEPHEN	CAMION DE BOMBA	1983	UR02	158A181D60L0033	PATRULLA
125	CHEVROLET	COLORADO	2009	UR03	3GCOT13E4981235	PATRULLA
126	FORD	AMBULANCIA	2012	A01	1FTRE1415XHC285	AMBULANCIA
127	FORD	IKON	2011	PC070	98F8P1AN38074	PATRULLA
128	CHEVROLET	UMM	2012	S/N	1GA1G9PGX1161	PATRULLA
129	CHEVROLET	CHEVY PICK UP	2003	UR04	93CSN80NE131979	PATRULLA
130	HONDA	CUATRMOTO	2000	MT24	5/5	PATRULLA

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00881/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos

**Recurso de revisión:** 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día once de mayo de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión en esa misma fecha.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como fue señalado en el Resultando PRIMERO de la presente determinación el particular requirió del Sujeto Obligado (i) el número de vehículos oficiales de transporte terrestre y equipo auxiliar (donde se incluyera: modelo, marca, número de serie, número de placas y uso de dichos vehículos); (ii) el presupuesto de egresos del Municipio, en específico de las partidas presupuestales números 5410 y 5411, para el ejercicio de dos mil quince y (iii) el número de vehículos adquiridos con dichas partidas.

En respuesta a la solicitud de información, el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

*“...Al respecto, le informo que para saber cuántos vehículos oficiales tiene el H. Ayuntamiento se deberá de remitir al área de Control Patrimonial, así mismo le informo que en el presupuesto de egresos no existen las cuentas 5410 y 5411, ya que el presupuesto se elabora de acuerdo con la estructura del Clasificador por Objeto de Gasto (apartado IV.2) del Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 09 de octubre del 2014 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México...” (Sic)*

Inconforme con la respuesta, el ahora recurrente hizo valer como razones o motivos de inconformidad, medularmente, que el Ayuntamiento de Lerma está obligado de solicitar

<b>Recurso de revisión:</b>	<b>00881/INFOEM/IP/RR/2015</b>
<b>Sujeto obligado:</b>	<b>Ayuntamiento de Lerma</b>
<b>Comisionada Ponente:</b>	<b>Josefina Román Vergara</b>

la información al área de Control Patrimonial y que al no haberlo realizado vulnera sus derechos humanos y garantías individuales.

Además, refiere que el Sujeto Obligado le niega el acceso a la información relativa al informe de las cuentas del clasificador por objeto 5410 y 5411 del presupuesto de egresos de 2015 al informarle que no existen, sin embargo, él aduce que se encuentran dentro de su presupuesto de egresos cada una por la cantidad de \$5'500,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Derivado de la interposición del recurso el Sujeto Obligado rindió su informe de justificación a través del cual remite el oficio número SUBGS/083/2015 emitido por el Subdirector de Servicios Generales a través del cual remite una relación de vehículos oficiales de transporte terrestre y equipo auxiliar de transporte con el que cuenta el Ayuntamiento de Lerma, en el cual se advierte un total de 180 vehículos, con la especificación de la marca, el tipo, el modelo, las placas, el número de serie y su uso.

Una vez precisado lo anterior, este Instituto procede al estudio del informe de justificación que rindió el Sujeto Obligado a efecto de determinar si con la información remitida se colma el derecho de acceso del hoy recurrente conforme a lo siguiente:

Del análisis realizado a la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través del Informe de Justificación se advierte que se colma parcialmente la solicitud por cuanto hace al rubro identificado por esta Ponencia con el numeral (i), toda vez que con la relación remitida se advierte que el Ayuntamiento de Lerma específico el número de

Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

vehículos oficiales de transporte terrestre y equipo auxiliar con los que cuenta, con la referencia al modelo, la marca, el número de serie, el número de placas y su uso.

Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Ahora bien, debe destacarse que el Sujeto Obligado a través de su Informe de Justificación no remitió información alguna con la cual se pudiera atender la solicitud de información respecto a los puntos identificados con los numerales (ii) y (iii), razón por la cual se

Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

procede al estudio del documento con el cual se pudiera colmar ésta, en los términos siguientes:

Por cuanto hace al punto de la solicitud identificado por este Instituto bajo el numeral (ii), relativo a obtener el presupuesto de egresos para el ejercicio 2015, en el cual el hoy recurrente aduce que corresponde a las cuentas 5410 y 5411, que a su decir están destinadas a la adquisición de vehículos y equipo terrestre por la cantidad de \$5'300,000.00 (cinco millones trescientos mil pesos 00/100), se procede al análisis de la respuesta del Sujeto Obligado y de la naturaleza jurídica de la información, a fin de determinar si los motivos de inconformidad que hace valer el recurrente son fundados, y, en todo caso, si procede ordena su entrega conforme a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Como fue señalado con antelación el Sujeto Obligado en su respuesta manifestó textualmente lo siguiente "que en el presupuesto de egresos no existen las cuentas 5410 y 5411, ya que el presupuesto se elabora de acuerdo con la estructura del Clasificador por Objeto de Gasto (apartado IV.2) del Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2015, publicado el 09 de octubre del 2014 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México...".

Respecto al presupuesto de egresos de los Ayuntamientos, es necesario remitirse a lo dispuesto por los artículos 125 y 128, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los cuales disponen que el Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y

Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dictamen; presupuesto que se promulgará y publicará el a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Aunado a ello, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículo 31, fracción XIX y 99 dispone que el Ayuntamiento, a través de su Presidente Municipal, deberá presentar y aprobar a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, con base en los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Además de lo expuesto con antelación, la Ley Orgánica anteriormente citada dispone en sus artículos 100, 101, fracción II y último párrafo respecto al presupuesto de egresos lo siguiente:

*"Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

*Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:*

*I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;*

*II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;*

*III. ....*

*El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Del análisis a los preceptos anteriormente citados, se tiene que el Presupuesto de Egresos deberá contener las previsiones del gasto público que habrán de realizar los municipios, además de que deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Además, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

*"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:*

*VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"*

*(Énfasis añadido)*

Corolario a lo anteriormente expuesto, el Código Financiero del Estado de México y Municipios en sus artículo 285 y 290 contempla que el Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba tanto la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, como el Ayuntamiento, tratándose de los Municipios; en el cual se establece el ejercicio, control

**Recurso de revisión:** 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

del gasto público y evaluación del desempeño, entre otros entes públicos, los Ayuntamientos, el cual es integrado por su Tesorería Municipal.

Ahora bien, el artículo 292 del Código de mérito dispone que el Proyecto de Presupuesto de Egresos Para el caso de los Municipios se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales, cuya distribución será conforme a los capítulos del gasto siguientes:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones...

Siendo que conforme a lo dispuesto por los artículos 293 y 302 del Código Financiero de referencia los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto que determine, en el caso de los municipios, la Tesorería, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría de Finanzas; presupuesto que se ejercerá conforme lo

**Recurso de revisión:** 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

Ahora bien, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestarían Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el nueve de octubre de dos mil catorce dispone en el apartado III.2.3 *Lineamientos para la determinación del Presupuesto de Gasto Corriente* que para dar orden y congruencia a las funciones de la Administración Pública Municipal, encaminadas al logro de los objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal, las dependencias y organismos conocedores de las prioridades y demandas ciudadanas y con base en los avances de los ejercicios anteriores, elaborarán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2015.

Para lo cual los anteproyectos de presupuesto deben, entre otros aspectos, las partidas de gastos que inciden en cada capítulo, según el clasificador por objeto del gasto vigente, para considerar aquellas que se requieran y evitar la asignación de recursos en partidas en las que no exista la necesidad de asignación.

Precisado lo anterior, debe destacarse que si bien el particular en su solicitud de información hizo referencia a las cuentas 5410 y 5411 del presupuesto de egresos del ejercicio 2015, también lo es que el Sujeto Obligado debió, en todo caso solicitar la aclaración correspondiente, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad de la información, situación que no aconteció, ya que en su respuesta señaló que no existen dichas cuentas invocando para ello el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015.

Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, debe destacarse que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, se contemplan los capítulos del gasto, las partidas genéricas y partidas específicas, siendo que la información solicitada por el recurrente se puede obtener de la partida 5400, subpartida 5410 y 5411, las cuales para mayor ilustración se transcriben a continuación:

**"5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE.** Asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de equipo de transporte terrestre, ferroviario, aéreo, aeroespacial, marítimo, lacustre, fluvial y auxiliar de transporte. Incluye refacciones y accesorios mayores correspondientes a este concepto.

**5410 Vehículos y equipo terrestre.** Asignaciones destinadas a la adquisición de automóviles, camionetas de carga ligera, furgonetas, minivans, autobuses y microbuses de pasajeros, camiones de carga, de volteo, revolvedores y tractocamiones, entre otros (Excluye: autos de carrera).

**5411 Vehículos y equipo de transporte terrestre.** Asignaciones destinadas a la adquisición de vehículos y equipo terrestre, para el transporte de personas y carga, tales como: automóviles, patrullas, ambulancias, autobuses, camiones, camionetas, carros de bomberos, entre otros." (Sic)

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que, a pesar de que el entonces peticionario erróneamente señaló las cuentas 5410 y 5411 del presupuesto de egresos de 2015 del Sujeto Obligado, se advierte que lo que requería obtener es la información a las partidas señaladas en el párrafo que antecede.

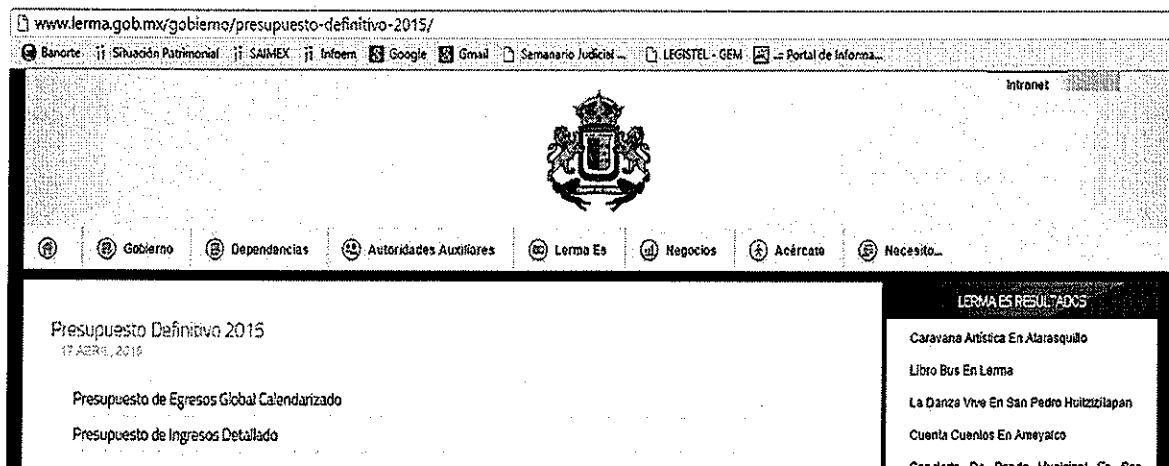
Además de ello, este Instituto como garante del derecho de acceso de la información realizó la consulta a la página oficial del Sujeto Obligado cuya dirección electrónica es [www.lerma.gob.mx](http://www.lerma.gob.mx) en la cual identificó que, contrario a lo aseverado en la respuesta, en

**Recurso de revisión:** 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

su presupuesto global calendarizado para el ejercicio 2015 el Sujeto Obligado hace referencia a las cuentas 5410 y 5411 de las cuales requiere la información el particular como se advierte a continuación:



The screenshot shows the official website of the Ayuntamiento de Lerma. At the top, the URL www.lerma.gob.mx is visible. The header includes the coat of arms of Lerma and links to various municipal departments: Gobierno, Dependencias, Autoridades Auxiliares, Lerma Es, Negocios, Acércate, and Necesito... Below the header is a sidebar with links to administrative documents: Identidad, Cálculo, Administración, Estructura de Gobierno, Directorio, Plan de Gobierno, Marco Normativo, Presupuesto Definitivo 2014, Paquete Fiscal 2014, and Presupuesto Definitivo 2015. The main content area features a large image of the Lerma Coat of Arms. At the bottom, there are social media icons for SIGUENOS (Twitter, Facebook, YouTube), contact information (Teléfono: +527289292903), and logos for the Ayuntamiento de Lerma, Palacio Municipal s/n Col. Centro Derechos Reservados © 2013, and the Government of Mexico.



The screenshot shows the 'Presupuesto Definitivo 2015' section of the website. It includes links to the Global Calendarized Budget of Expenditures and the Detailed Budget of Incomes. On the right, there's a sidebar titled 'LERMA ES RESULTADOS' listing local events: Caravana Autista En Alarasquillo, Libro Bus En Lerma, La Danza Vive En San Pedro Huiztilapan, Cuenta Cuentos En Ameyalco, and Concierto De Banda Municipal En San.

egresos-global-calendario-2015 (1) [Vista protegida] - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA ACROBAT

VISTA PROTEGIDA Cuidado—los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlos, es mejor que los ignore.

B6 □ X ✓ F

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1	Municipio:															
2	LERMA															
3																
4																
5	<b>PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL</b>															
6	PROM-04C PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL CALENDARIZADO															
7																
8	<b>ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE LERMA</b>															
9	Cuenta	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Presupuestado 2015	
10	0210	PRENSUPUESTO DE EGRESOS APRUBADO	37,881,261.80	32,456,390.15	52,231,044.35	64,266,036.51	55,395,888.11	55,395,888.11	55,395,888.11	50,404,921.93	52,007,936.51	55,511.51	50,404,921.93	50,404,921.93	50,404,921.93	
11	0211	SERVICIOS PERSONALES	16,422,339.84	16,082,285.55	15,972,255.63	15,972,255.63	16,398,391.51	16,221,982.31	16,306,381.61	16,240,611.93	16,388,394.61	16,240,611.93	16,388,394.61	16,240,611.93	16,240,611.93	
12	1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	31,201,535.15	31,759,328.34	31,723,265.42	31,723,265.42	31,793,265.42	31,769,264.42	31,781,265.42	31,781,265.42	31,781,265.42	31,781,265.42	31,781,265.42	31,781,265.42	31,781,265.42	
13	1104	Haberes	975,807.84	898,658.78	886,958.78	886,958.78	886,958.78	886,958.78	886,958.78	886,958.78	886,958.78	886,958.78	886,958.78	886,958.78	886,958.78	
14	1111	1111	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
15	1103	Haberes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
16	1121	Haberes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
17	1130	Salarios base al personal permanente	9,225,515.95	8,862,426.56	8,862,426.56	8,862,426.56	8,862,426.56	8,862,426.56	8,862,426.56	8,862,426.56	8,862,426.56	8,862,426.56	8,862,426.56	8,862,426.56	8,862,426.56	
18	1131	Salarios base al personal temporal	9,225,515.95	8,862,426.56	8,862,426.56	8,862,426.56	8,862,426.56	8,862,426.56	8,862,426.56	8,862,426.56	8,862,426.56	8,862,426.56	8,862,426.56	8,862,426.56	8,862,426.56	
19	1132	Salario rodaje y pagos adicionales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
20	1153	Hacienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
21	1154	Catálogo magisterial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		Hojas1	Hojas2	Hojas3												

Recurso de revisión:

00881/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Lerma

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

## **Recurso de revisión:**

00881/INFOEM/IP/RR/2015

#### **Sujeto obligado:**

Ayuntamiento de Lerma

### **Comisionada Ponente:**

Josefina Román Vergara

Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por todo lo anteriormente expuesto este Instituto arriba a la conclusión que con la entrega del Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal 2015 y de sus informes de ejecución se puede colmar el derecho de acceso a la información del recurrente, respecto al punto (ii) de su solicitud de información, toda vez que de éstos obtener la aplicación y destino de los recursos aprobados para las partidas 5410 y 5411 para la adquisición de los vehículos, equipo de transporte terrestre y equipo auxiliar de transporte; información a la que le reviste el carácter de información pública de oficio por disposición de los artículos 2 fracción V, 3, 7, 12 fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia; preceptos que son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a IV. ...*

**V. Información Pública:** *La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

**Artículo 3.-** *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.* Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

**Artículo 7...**

...

Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

**Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

...

**VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;**

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (SIC)**

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**“CRITERIO 0002-11. INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)*

(Énfasis Añadido)

En otra tesisura y respecto al punto de la solicitud identificado por esta Ponencia con el numeral (iii) relativo al número de vehículos adquiridos con las partidas presupuestales números 5410 y 5411 para el ejercicio de dos mil quince, en el que se identifique el modelo, la marca, número de serie y costo debe destacarse que el Sujeto Obligado no se pronunció al respecto ni en su respuesta ni en su informe de justificación, por lo que este Instituto procede al estudio del documento en el cual pudiera constar dicha información.

Primeramente, conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro

Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

*"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.*

*En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."*

*"Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.*

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental."*

*"Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

*Derogado.*

*Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.*

Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.*

*"Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.*

*El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente."*

*(Énfasis añadido).*

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Sujeto Obligado se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas

**Recurso de revisión:** 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

(INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

#### **"REGISTRO CONTABLE"**

*Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."*

#### **"REGISTRO PRESUPUESTARIO"**

*Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."*

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que los Sujetos Obligados deben contar con una unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Correlativo a ello, debe destacarse que la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala en su artículo 2 que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y **gastos** y, en general, contribuirán en medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Para lo cual los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Además de ello, los artículos 35 y 36 de la citada Ley General prevén que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances; así como, que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Finalmente, es toral enfatizar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General materia de estudio las operaciones contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, por lo que los entes públicos estarán obligados a conservar y a poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*"Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.*

**Recurso de revisión:** 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."*

(Énfasis añadido).

Conforme a lo anterior, se tiene que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios del gasto, y que en el presente caso, los documentos con los cuales se pudiera colmar el derecho de acceso a la información del recurrente serán las facturas, las cuales que deberán permanecer en custodia y conservación de la unidad administrativa correspondiente y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Ahora bien, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos; precepto cuyo texto y sentido literal siguiente:

"Artículo 7...

...

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."*

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Esto es así, pues el precepto legal en cita establece que es obligación de los Sujetos Obligados hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

Atento a lo anterior, resulta claro que las facturas en las cuales se pueda obtener el número de vehículos adquiridos con las partidas presupuestales 5410 y 5411, con referencia al modelo, marca, número de serie y costo deben obrar en poder del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y XV, 3 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita; preceptos que ya fueron materia de análisis en el presente recurso.

**CUARTO.** Ahora bien, no pasa desapercibido por esta Ponencia el hecho de que si en la información que se ordena su entrega, esto es, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal 2015, así como de sus informes de ejecución de los cuales se pueda obtener la aplicación y destino de los recursos respecto de las partidas presupuestales 5410 y 5411 y las facturas el número de vehículos adquiridos con las partidas presupuestales anteriormente citadas, el Sujeto Obligado advierte que contiene datos susceptibles de clasificarse, tal es el caso de las cuentas bancarias, cuentas CLABE, su entrega será en versión pública.

**Recurso de revisión:** 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas de crédito o débito, ha sido criterio de esta Ponencia que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria y/o clave interbancaria, se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendentes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor del Sujeto Obligado o a este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado.

Finalmente, es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Acuerdo de Clasificación que, además, el Sujeto Obligado tiene el deber de notificarlo al recurrente con el objeto de no dejarlo en estado de indefensión.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Instituto a Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el hoy recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Lerma, Sujeto Obligado.

Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** Se ORDENA al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00028/LERMA/IP/2015y, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de:

- El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015, así como de sus informes de ejecución de los cuales se pueda obtener la aplicación y destino de los recursos respecto de las partidas presupuestales 5410 y 5411 para la adquisición de los vehículos, equipo de transporte terrestre y equipo auxiliar de transporte.
- Las Facturas en las cuales se pueda obtener el número de vehículos adquiridos con las partidas presupuestales 5410 y 5411, así como, la marca, modelo, número y costo; en su versión pública.

Para lo cual el Sujeto Obligado se deberá emitir el Acuerdo de Clasificación del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

9

Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

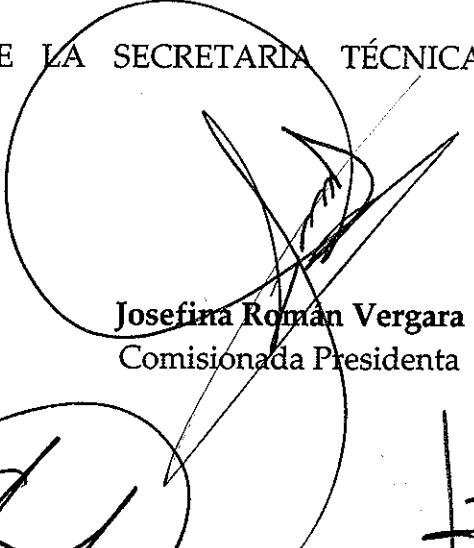
**CUARTO.** HÁGASE del conocimiento del [REDACTED]

[REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS

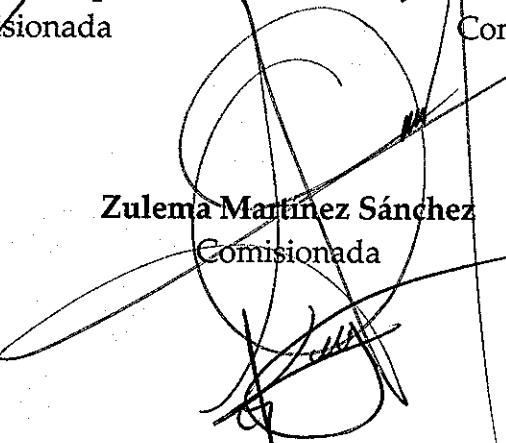
Recurso de revisión: 00881/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

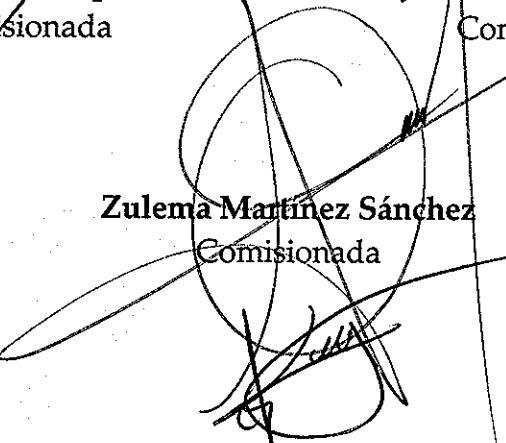
MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

  
**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00881/INFOEM/IP/RR/2015.

BCM/GRR/JARB

